



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de julio de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2022-00023-00 impetrado por LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEVICOL COLOMBIANA LTDA., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA.; informándole, que la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su apoderada judicial NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA. – VEBLINCO LTDA., y SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA., a través de apoderado judicial GIOVANNI ANDRÉS BERNAL SALAMANCA, escogieron como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio.
SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisadas las contestaciones de las demandada y la llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y las demandadas, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA. – VEBLINCO LTDA y SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA., a través de sus apoderados judiciales, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por la demandada y llamada en garantía, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de sus apoderados judiciales, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

SEGUNDO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por las demandadas, **VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA. – VEBLINCO LTDA y SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA.**, a través de sus apoderados judiciales, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC